

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-87 AYUNTAMIENTO DE TETIZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 418/2020 Y SU ACUMULADO 422/2020

Mérida, Yucatán, a dos de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tetz, Yucatán, en fecha siete de septiembre de dos mil veinte, a las trece horas con cuarenta y nueve minutos y a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha siete de septiembre de dos mil veinte, a las trece horas con cuarenta y nueve minutos y a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Tetz, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 418/2020 y 422/2020, respectivamente, y en las cuales constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 418/2020:

"El exceso salario del presidente Catarino Poot tinal." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	1er semestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 422/2020:

"El sueldo Excesivo del presidente municipal Catarino Poot tinal." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	1er semestre

Con la intención de acreditar su dicho, el ciudadano adjuntó a cada uno de sus escritos de denuncia como medios de prueba, lo siguiente:

- Una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la búsqueda de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en la que se visualiza el nombre de diversas personas, entre las que se encuentra el Ciudadano, Catarino Poot Tinal, quien aparece con una remuneración mensual bruta de 255136.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-87 AYUNTAMIENTO DE TETIZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 418/2020 Y SU ACUMULADO 422/2020

- Una captura de pantalla del sitio consultapublicamx.inai.org.mx, en la que se visualiza información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, específicamente la relativa a diversas personas, entre las que se encuentra el Ciudadano, Catarino Poot Tinal, a quien se identifica con el cargo de Auxiliar Agua Potable con una remuneración mensual bruta de 255136.

En virtud que la denuncia a la que se asignó el expediente número 422/2020 se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el ocho de septiembre del año pasado.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia identificada con el número 422/2020 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 218/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el Sujeto Obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias por un posible incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en razón que la información relativa a la remuneración asignada al Presidente Municipal, C. Catarino Poot Tinal, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra debidamente publicada. En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-87 AYUNTAMIENTO DE TETIZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 418/2020 Y SU ACUMULADO 422/2020

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Tetz, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cita, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, y de ser así, se corrobora si la misma contenía la inherente a la remuneración asignada al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tetz, Yucatán, y si esta última estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/817/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dieciocho de agosto del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/108/2021, de fecha diecisiete del mes y año referidos, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha dos de julio del año en cita. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-87 AYUNTAMIENTO DE TETIZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 418/2020 Y SU ACUMULADO 422/2020

SÉPTIMO. El veintiséis del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/954/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General y según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los numerales 71 a 82 de la citada Ley.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-87 AYUNTAMIENTO DE TETIZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 418/2020 Y SU ACUMULADO 422/2020

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tetz, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Posible incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en razón que la información relativa a la remuneración asignada al Presidente Municipal, C. Catarino Poot Tinal, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra debidamente publicada.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte y vigentes a la fecha de las denuncias, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados debían publicar la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-87 AYUNTAMIENTO DE TETIZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 418/2020 Y SU ACUMULADO 422/2020

- Que la información debía actualizarse semestralmente, y que en caso de que existiera alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, ésta debía actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
- Que se debía conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

1. Que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el siete de septiembre de dos mil veinte, sí era sancionable la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer semestre de dos mil veinte.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veinte.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información relativa las remuneraciones asignadas al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tetz, Yucatán, durante el primer semestre del ejercicio dos mil veinte, a la fecha de admisión de las denuncias, es decir, el diez de septiembre de dicho ejercicio, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al semestre aludido, encontrándose el formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la citada fracción, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo, y que contiene lo siguiente respecto del Ciudadano, Catarino Poot Tinal.

Periodo de la información	Denominación o descripción del puesto	Monto mensual bruto de la remuneración	Monto mensual neto de la remuneración
Primer semestre de 2020	PRESIDENTE	42522.68	34000

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Tetz, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tetz, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, y de ser así, se corrobora si la misma contenía la inherente a la remuneración asignada al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tetz, Yucatán, y si esta última estaba

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-87 AYUNTAMIENTO DE TETIZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 418/2020 Y SU ACUMULADO 422/2020

publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecisiete de agosto del año en curso, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:

- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí estaba disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General correspondiente al primer semestre de dos mil veinte. Esto así, toda vez que la información contenida en la documental encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte.
- b) Que la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, relativa al primer semestre de dos mil veinte, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia contenía la relativa a las remuneraciones asignadas al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán. Se afirma lo anterior, en razón que en el registro número 133 del anexo 1 del acta, consta información de las remuneraciones asignadas durante el primer semestre del año pasado al Ciudadano, Catarino Poot Tinal, quien aparece con el cargo de Presidente Municipal.
- c) Que la información de las remuneraciones asignadas al Ciudadano, Catarino Poot Tinal, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, que se encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer semestre de dos mil veinte, está publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que cumple los criterios señalados en dichos Lineamientos para la citada fracción.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el siete de septiembre del año pasado, no se encontraba debidamente publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, la relativa a las remuneraciones asignadas al Presidente Municipal, Ciudadano, Catarino Poot Tinal. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-87 AYUNTAMIENTO DE TETIZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 418/2020 Y SU ACUMULADO 422/2020

- a) En virtud que, en las capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherentes a la búsqueda de información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, remitidas por el particular como medios de prueba de sus denuncias, consta la siguiente información respecto del Ciudadano, Catarino Poot Tinal:

Denominación del cargo	Monto mensual bruto de la remuneración
AUXILIAR AGUA POTABLE	255136

- b) Ya que de la consulta realizada el diez de septiembre de dos mil veinte, fecha de admisión de las denuncias, a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, que estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultó que la misma contenía la siguiente información del Ciudadano, Catarino Poot Tinal:

Periodo de la información	Denominación o descripción del puesto	Monto mensual bruto de la remuneración	Monto mensual neto de la remuneración
01/01/2020 al 30/06/2020	PRESIDENTE	42522.68	34000

- c) Puesto que, de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, resultó que se encontró disponible para su consulta como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, la siguiente respecto del Ciudadano, Catarino Poot Tinal:

Periodo de la información	Denominación del cargo	Monto mensual bruto de la remuneración	Monto mensual neto de la remuneración
01/01/2020 al 30/06/2020	PRESIDENTE MUNICIPAL	42522.68	34000

En otras palabras, la información del Ciudadano, Catarino Poot Tinal, que estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el día que el denunciante consultó dicho sitio, no era la correcta, ya que tanto el puesto o cargo que desempeña el citado Poot Tinal, como el monto mensual bruto de la remuneración asignada al mismo, no correspondían con la que se encontró publicada el diez de septiembre del año pasado y el diecisiete de agosto del año que ocurre.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete del mes próximo pasado, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró disponible para su consulta como parte de la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, inherente al primer semestre de dos mil veinte, la relativa a las remuneraciones asignadas al Ciudadano, Catarino Poot Tinal, Presidente Municipal del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-87 AYUNTAMIENTO DE TETIZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 418/2020 Y SU ACUMULADO 422/2020

Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, misma que estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, resultó que se encontró disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, la cual contiene la inherente a la remuneración asignada al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, Ciudadano, Catarino Poot Tinal, misma que estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de las denuncias origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

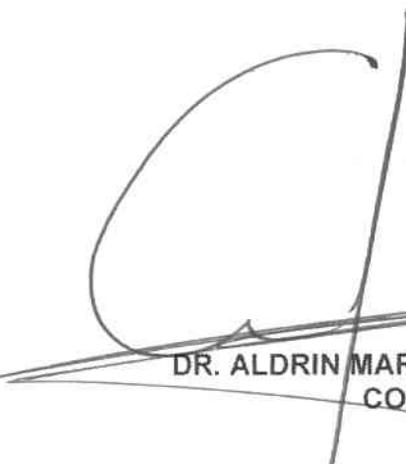
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-87 AYUNTAMIENTO DE TETIZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 418/2020 Y SU ACUMULADO 422/2020

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA